

**Expediente:**

IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2010

**Solicitantes:**

Partido de la Revolución Democrática y  
Partido Convergencia.

**Asunto:**

Solicitud de registro de Convenio de Coalición total para la elección de Gobernador, Diputados y de Ayuntamientos por ambos principios para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo al registro de la Coalición total denominada: “Zacatecas nos une”, conformada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Gobernador, Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, con base en el Dictamen formulado de manera conjunta por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado.**

**VISTO** para resolver los autos que integran el expediente marcado con clave IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2010, integrado con motivo de la solicitud de registro de la Coalición total denominada “Zacatecas nos une”, conformada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, para contender en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado por ambos principios, este órgano colegiado en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

**Resultandos:**

- I. En fecha trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. El día quince de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número doscientos sesenta y ocho, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.
- III. En fecha tres de octubre de dos mil nueve, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
- IV. Por Acuerdo número ACG-IEEZ-056/IV/2009 de fecha dos de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas, que fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha cinco de diciembre de dos mil nueve.
- V. En fecha cuatro de enero del presente año, el Consejo General celebró Sesión Especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como la totalidad de los Ayuntamientos que integran el Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 101, fracción I y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, fracción LXXIV y 25, numeral 1, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- VI. En ejercicio de los derechos consagrados por los artículos 52, base cuarta de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 45, fracción V y 81 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los Presidentes del Comité Ejecutivo Estatal y del Comité Directivo Estatal de los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, respectivamente, mediante escrito de fecha doce de febrero de dos mil diez, manifestaron a esta autoridad administrativa electoral su intención de participar bajo la figura jurídica de coalición para el proceso electoral que transcurre, al presentar escrito en el que señala literalmente:

“...

**PRIMERO.-** *A ejecutar, desarrollar y finalizar, los trámites necesarios para tener cada partido las condiciones óptimas a efecto de suscribir dentro del plazo establecido por la ley, un Convenio de Coalición Electoral Total.*

**SEGUNDO.-** Que los comparecientes ratifican por escrito la intención de suscribir para el proceso electoral 2010, un Convenio de Coalición Electoral Total, para la elección de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, en donde ambos partidos postularán **como su candidato a la Gubernatura del Estado al C. ANTONIO MEJÍA HARO,** en los términos que establecen los documentos básicos y las respectivas convocatorias de cada partido firmante de la presente carta de intención.

**TERCERO.-** Que los comparecientes ratifican el compromiso de postular una plataforma electoral común, que dé cabida a los rasgos ideológicos que se contienen en los documentos básicos de cada uno de los partidos políticos.

**CUARTO.-** Que los comparecientes se comprometen a ejecutar las acciones necesarias para hacer del conocimiento público de la militancia de cada instituto político, en todos los municipios de la entidad, los términos para la conformación del proyecto de convenio de Coalición Electoral Total, al cual se encuentran comprometidos.

**QUINTO.-** Que los comparecientes se comprometen a presentar dentro de los plazos legales, el proyecto de Convenio de Coalición Electoral Total ante las instancias internas de cada partido político a efecto de su ratificación y suscripción correspondiente.

**SEXTO.-** Que los comparecientes se comprometen a facilitar los medios a su alcance para lograr la consolidación del proyecto democrático que se encuentra inmerso en los trabajos para la suscripción de un Convenio de Coalición Electoral Total.

**SÉPTIMO.-** Siendo todo lo que ha de manifestarse, los comparecientes ratifican en todas y cada una de sus partes el contenido de los compromisos anotados ut supra, y para efecto de hacer constar su aceptación firman el presente documento al calce, en dos tantos a efecto de que cada uno de los firmantes conserve un ejemplar de los compromisos adquiridos.

...

**VII.** En fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo del Consejo General dictó auto mediante el cual se ordenó:

“...

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el documento denominado “Carta de Intención para Convenio de Coalición Electoral Total Proceso electoral 2010”, que consta de tres fojas útiles de frente y que reúne los requisitos establecidos en el numeral 7 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas. - - - - -

**SEGUNDO:** Intégrese el expediente respectivo con la documentación atinente y regístrese con el número INTENCIÓN-COAL-PRD-CONV-01/2010.- - - - -

**TERCERO:** Infórmese a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del

*Estado de Zacatecas, el inicio del trámite administrativo del escrito de intención presentado por los institutos políticos solicitantes.-----*

**CUARTO:** *Dese vista del presente asunto a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.-----*

**QUINTO:** *Una vez designado el fedatario público que verificará los procedimientos para la constitución de la coalición, los partidos políticos informarán a esta Secretaría Ejecutiva los plazos en que tendrán verificativo la asamblea estatal, distrital o municipal o del órgano equivalente, para dar cumplimiento con el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y con los numerales 8 y 10 de los Lineamientos invocados.-----*

*...”*

- VIII.** Por oficio número IEEZ- 01-169-10 de fecha trece de febrero de dos mil diez, la Consejera Presidenta con fundamento en el artículo 81, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, solicitó al Licenciado Jaime Santoyo Castro Presidente del Colegio de Notarios, la propuesta de las Notarias y Notarios Públicos a efecto de que verificaran los procedimientos que desarrollaran los institutos políticos para la formación de alianzas electorales.
- IX.** En respuesta a la solicitud formulada por la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día diecisiete de febrero del año actual, el Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Zacatecas remitió a esta autoridad electoral la lista que contiene la relación de Notarias y Notarios en ejercicio en nuestra Entidad Federativa, para los efectos correspondientes.
- X.** Por escrito de fecha veintitrés de febrero del año actual, el C. Licenciado José Alfredo Barajas Romo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, informó a la Consejera Presidenta del Consejo General sobre la celebración de la Convención Estatal Ordinaria, para someter a la consideración del citado órgano partidista, la aprobación de participar en coalición durante el presente proceso electoral.
- XI.** Por auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo del Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones determinó lo siguiente:

**“PRIMERO:** *Se tiene por recibido el oficio de cuenta para los efectos legales conducentes.-----*

**SEGUNDO:** *Como lo solicita el promovente, se designa al C. Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número 30 en el Estado de Zacatecas, como fedatario público para asistir a la Convención Estatal de ese instituto político, que tendrá verificativo a las doce horas del próximo veintiocho de febrero del año actual, en las instalaciones del Hotel Casa Real, ubicado en el Boulevard López Portillo número doce, Fraccionamiento Las Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, con el objeto de verificar los procedimientos que desarrollará su partido político para la constitución de una coalición en el Estado de Zacatecas.-----”*

- XII.** Mediante oficio IEEZ-01/213/10, la Consejera Presidenta informó al Licenciado José Alfredo Barajas Romo, lo siguiente:

*“Mediante el presente oficio, hago de su conocimiento que como usted lo ha solicitado, el C. Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número 30 en el Estado de Zacatecas, ha sido designado como fedatario público para asistir a la Convención Estatal de ese instituto político, que tendrá verificativo a las doce horas del próximo veintiocho de febrero del año actual, en las instalaciones del Hotel Casa Real, ubicado en el Boulevard López Portillo número doce, Fraccionamiento Las Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, con el objeto de verificar los procedimientos que desarrollará su partido político para la constitución de una coalición en el Estado de Zacatecas”.*

- XIII.** Por su parte, el veintiséis de febrero del año actual, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del C. Felipe Andrade Haro, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el órgano superior de dirección del Instituto, informó a esta autoridad electoral el lugar, fecha y hora de la celebración de la Sesión de Consejo Estatal, a fin de analizar, discutir y aprobar el Convenio de Coalición y plataforma electoral común con el Partido Convergencia. Motivo por el cual el Secretario Ejecutivo en esa misma fecha determinó lo conducente.

- XIV.** Por oficio de fecha veintiséis de febrero del presente año, la Consejera Presidenta informó al Presidente del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

*“Mediante el presente oficio, hago de su conocimiento que como lo ha solicitado su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral, el C. Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 en el Estado de Zacatecas, ha sido designado como fedatario público para asistir a la Sesión de Consejo Estatal de ese instituto político, que tendrá verificativo a las once horas del próximo veintisiete de febrero del año actual, en las instalaciones del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, ubicado en Calzada Héroes de Chapultepec número mil cuatrocientos once, Zacatecas, Zacatecas, con el objeto de verificar los procedimientos que desarrollará su partido político para la constitución de una coalición para el presente proceso electoral.”*

- XV.** En fecha tres de marzo de dos mil diez, a las dieciocho horas con cincuenta y un minutos, los CC. Luis Gerardo Romo Fonseca, entonces Presidente del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, y José Alfredo Barajas Romo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en esta Entidad, presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito mediante el cual solicitan el registro del Convenio de la Coalición total para participar durante el presente proceso electoral en las elecciones de Gobernador, Diputados por ambos principios, así como en la renovación de los cincuenta y ocho

Ayuntamientos, acompañándolo de la documentación que a continuación se enlista:

**a)** Escrito original suscrito por el C. Luis Gerardo Romo Fonseca, en su carácter de Presidente del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática y el C. José Alfredo Barajas Romo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, mediante el cual solicitan al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el registro de la Coalición electoral total denominada “Zacatecas nos une”, documento que consta de dos fojas útiles de frente con los anexos siguientes:

**1.** Original del Acuerdo de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sobre la aprobación de los acuerdos del Séptimo Pleno Ordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diez, relativos a la aprobación de la Coalición para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Ayuntamientos en el Estado de Zacatecas, así como la aprobación de la plataforma electoral de la Coalición, identificado con el número ACU-CPN-010-b/2010, de fecha dos de marzo de dos mil diez, documento que consta de siete fojas útiles;

**2.** Copia Certificada del Acta veinte mil setecientos cuarenta y nueve, expedida por el Licenciado Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete del Estado de Zacatecas, relativa a la instrumentación de acta de fe de hechos, de la toma de decisiones del Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, a efecto de constituir una Coalición, documento que consta de dos fojas útiles por ambos lados y una foja útil de frente, se acompañó la documentación que a continuación se enlista:

**2.1.** Copia certificada de la Convocatoria del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, documento que consta de una foja útil de frente;

**2.2.** Copia certificada de la credencial para votar del C. Luis Gerardo Romo Fonseca, expedida por el Registro Federal de

Electores del Instituto Federal Electoral, documento que consta de una foja útil de frente;

**2.3.** Copia certificada de la Constancia de Mayoría expedida por la Comisión Técnica Electoral, Delegación del Estado de Zacatecas, al C. Luis Gerardo Romo Fonseca, para ocupar el cargo de Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, documento que consta de una foja útil de frente;

**2.4.** Copia certificada de la lista de asistencia al VII Consejo Estatal, 7to. Pleno Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, documento que consta de nueve fojas útiles de frente;

**2.5.** Original de la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al registro del Partido de la Revolución Democrática como Partido Político Nacional, de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, documento que consta de una foja útil de frente;

**2.6.** Original de la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al registro de Presidente y Secretaria General del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha doce de enero de dos mil nueve, documento que consta de una foja útil del frente;

**2.7.** Copia certificada del Convenio de Coalición Electoral para las elecciones de Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y de Ayuntamientos del Estado de Zacatecas de 2010, celebrado por los partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática y Convergencia, documento que consta de trece fojas útiles de frente y los anexos siguientes:

**2.7.1.** Copia certificada del documento denominado ANEXO 1 POSTULACIÓN DE CANDIDATOS, mismo que consta de cincuenta y un fojas útiles de frente;

**2.7.2.** Copia certificada por el Notario Público número siete del Estado de Zacatecas, Licenciado Tarsicio Félix Serrano, de la plataforma electoral dos mil diez, de la Coalición “Zacatecas

nos une”, integrada por los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, documento que consta de cuarenta y un fojas útiles de frente; y

**2.7.3.** Original impreso del emblema de la Coalición “Zacatecas nos une”, documento que consta de una foja útil de frente.

**3** Copia Certificada del Acta once mil ciento veintidós, con fecha primero de marzo de dos mil diez, expedida por el Licenciado Santiago Caparroso Chaves, Notario Público número doscientos trece del Distrito Federal, relativa a la instrumentación de acta de fe de hechos de la sesión de la Comisión Política Nacional de “CONVERGENCIA” PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, a celebrarse en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, en calle Lousiana número ciento trece, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, Distrito Federal, el día veinticinco de febrero del año en curso a las dieciocho horas, documento que consta de dos fojas útiles por ambos lados con los anexos que a continuación se describen:

**3.1** Copia certificada de la convocatoria de la Comisión Política Nacional, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, suscrita por el C. Luis Walton Aburto, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el C. Manuel Carbonell Ortega, Secretario General Adjunto y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional y el C. Jesús Armando López Velarde Campa, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Convergencia, documento que consta de una foja útil de frente.

**3.2** Copia certificada de la lista de asistentes a la Sesión de la Comisión Política Nacional, del Partido Convergencia, documento que consta de seis fojas útiles de frente.

**3.3** Copia certificada del Acta de la Sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil diez, suscrito por el C. Jesús Armando López Velarde Campa en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y el C. Manuel Carbonell Ortega, Secretario General Adjunto y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional, documento que consta de cinco fojas útiles por ambos lados.



**3.4** Copia certificada de la credencial para votar del C. Vega Oliva Adrián, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, documento que consta de una foja útil de frente.

**4.** Copia Certificada de Acta trece mil trescientos cuarenta y siete, con fecha veintiocho de febrero de dos mil diez, expedida por el Licenciado y Maestro en Derecho Fiscal Jaime Santoyo Castro, Notario Público número treinta del Estado y Notario del Patrimonio Inmueble federal en ejercicio, relativa a la instrumentación de acta de fe de hechos del desarrollo de la Cuarta Convención Estatal Ordinaria del Partido Convergencia en el Estado de Zacatecas, evento que se desarrollaría a las doce horas del día veintiocho de febrero de dos mil diez, en el salón “Galerías” del Hotel Casa Real, ubicado en el número doce del boulevard López Portillo del Fraccionamiento Las Arboledas de la división urbana de Guadalupe Zacatecas, documento que consta de cuatro fojas útiles por ambos lados y una foja útil de frente, con los anexos que a continuación se describen:

**4.1.** Copia certificada del oficio número IEEZ-01/213/10 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, suscrito por la MD. Leticia Catalina Soto Acosta, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se notifica al Partido Convergencia la designación del C. Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número treinta en el Estado de Zacatecas, con el objeto de verificar el procedimiento de constitución de una coalición a desarrollarse en la Convención Estatal de ese instituto político, documento que consta de una foja útil de frente.

**4.2.** Copia certificada de la Convocatoria a la Cuarta Convención Estatal Ordinaria del Partido Convergencia en el Estado de Zacatecas, expedida en la Ciudad de México Distrito Federal, de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, suscrita por el C. Luis Walton Aburto, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y el C. Jesús Armando López Velarde Campa, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del partido político nacional Convergencia, documento que consta de una foja útil de frente.

**4.3** Copia certificada de la lista de asistencia, de la Cuarta Convención Estatal del Partido Convergencia en el Estado de Zacatecas, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diez, documento que consta de catorce fojas útiles de frente.

**4.4** Copia certificada de la plataforma electoral del Partido Convergencia para la elección de Ayuntamientos, Diputados por ambos principios y Gobernador del Estado, en el proceso electoral ordinario dos mil diez, documento que consta de treinta y seis fojas útiles de frente.

**5.** Copia certificada del Acta de la Sesión de la Comisión Política Nacional del Partido Convergencia celebrada el veinticinco de febrero de dos mil diez, suscrita por el C. Jesús Armando López Velarde Campa, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y por el C. Manuel Carbonell Ortega, Secretario General Adjunto y Secretario Técnico de la Comisión Política Nacional, ambos del partido político nacional Convergencia, documento que consta de cinco fojas útiles de ambos lados.

**6.** Copia certificada de la credencial para votar del C. Vega Oliva Adrián, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, documento que consta de una foja útil de frente;

**7.** Copia certificada del Convenio de Coalición Electoral para las Elecciones de Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de Ayuntamientos del Estado de Zacatecas dos mil diez, celebrado por los partidos políticos nacionales: de la Revolución Democrática y Convergencia, documento que consta de trece fojas útiles de frente y los anexos siguientes:

**7.1.** Copia certificada del documento anexo 1, denominado POSTULACIÓN DE CANDIDATOS, que consta de cincuenta y un fojas útiles de frente;

**7.2.** Copia certificada de la plataforma electoral dos mil diez, de la Coalición “Zacatecas nos une”, integrada por los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, documento que consta de cuarenta y un fojas útiles de frente;

8. Original de registro de los integrantes de los órganos internos del Partido Convergencia, expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, documento que consta de una foja útil por ambos lados;
  9. Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al logotipo oficial del partido político nacional Convergencia de fecha diecinueve de enero del año dos mil diez, en la ciudad de México Distrito Federal, documento que consta de una foja útil por ambos lados;
  10. Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al registro del partido político nacional Convergencia de fecha diecinueve de enero del año dos mil diez, en la ciudad de México Distrito Federal, documento que consta de una foja útil de frente;
  11. Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa a la acreditación del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional Convergencia, de fecha quince de febrero del año dos mil diez, en la ciudad de México Distrito Federal, documento que consta de una foja útil de frente;
  12. Original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al registro del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado Convergencia, de fecha quince de febrero del año dos mil diez, en la ciudad de México, Distrito Federal, documento que consta de una foja útil de frente.
- XVI.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada en fecha seis de marzo de dos mil diez, con fundamento en los artículos 84, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se ordenó turnar los documentos y anexos descritos a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.
- XVII.** Por auto de fecha seis de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo del Consejo General acordó lo siguiente:

“...  
**PRIMERO:** Remítase por oficio los documentos descritos a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para los efectos legales correspondientes.. - - -  
**SEGUNDO:** Remítase a las referidas Comisiones, los autos que integran el expediente identificado con la clave **INTENCIÓN-COAL-PRD-CONV-01/2010**, conformado con motivo de la presentación del documento denominado: “Carta de Intención para el Convenio de Coalición electoral total proceso electoral 2010” entregado por los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia. - - - - -”

- XVIII.** El pasado siete de marzo del año en curso, en sesión de trabajo de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral, los Consejeros Electorales integrantes de las Comisiones señaladas, en ejercicio de sus atribuciones determinaron lo siguiente:

“...  
**PRIMERO.-** Se tienen por recibidos los documentos anteriormente descritos para los efectos legales conducentes.- - - - -  
**SEGUNDO.-** Intégrese el expediente respectivo y regístrese bajo la clave **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2010**- - - - -  
**TERCERO.-** Convóquese a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 31, fracción VI y 35, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, procedan a la revisión y análisis de la documentación que integra autos.- - - - -  
...”

- XIX.** En fecha ocho de marzo del año actual, en cumplimiento al auto referido en el punto que precede, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, por conducto de sus Presidentes requirieron a los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia la presentación y aclaración de diversos documentos para la conformación del expediente que se Resuelve, en los términos siguientes:

“ **PRIMERO:** De la revisión efectuada en los documentos que integran autos del expediente que se analiza, se da cuenta de las siguientes observaciones: - - - - -  
I. Se omitió la entrega de dos ejemplares impresos del emblema de la Coalición “Zacatecas nos une”; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 de los

*Lineamientos inicialmente invocados-----*  
*II. Se omitió la entrega, en medios magnéticos, de la plataforma electoral y emblema de la Coalición “Zacatecas nos une”; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18, fracción II, de los Lineamientos de la materia. -----*  
*III. En el Convenio de Coalición se omitió señalar los datos correspondientes a la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar del C. Antonio Mejía Haro, de igual forma, no se adjuntó el consentimiento por escrito del ciudadano referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y numeral 19, fracción II, inciso c) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas. -----*  
*IV. El Convenio de Coalición no especifica la forma de distribución del financiamiento que les corresponde, ni se establece el monto de las aportaciones de los partidos políticos que se coaligan para el desarrollo de las campañas, la forma en que se ejercerán de manera común sus prerrogativas, y las formas en que se reportará su aplicación en los correspondientes informes que se rindan al Instituto. Asimismo, no se designa un representante común responsable de la administración de los recursos y de la rendición de informes de la Coalición, con la mención de que el régimen de financiamiento es único para la coalición; de conformidad con lo señalado en el artículo 83, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como lo dispuesto en el numeral 19, fracción II, incisos g) y h) de los Lineamientos aplicables en la materia.-----*  
*V. No se especifica dentro del Convenio la forma de distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, previsto por la norma electoral estatal y federal, para los candidatos de la coalición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y numeral 21 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas. ----- “*

**XX.** Por escrito recibido a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil diez, el C. José Alfredo Barajas Romo, Presidente del Comité Directivo Estatal, de Convergencia Partido Político Nacional, dio contestación al requerimiento formulado por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo Electoral del Estado de Zacatecas, al remitir la documentación que a continuación se describe:

1. Documento denominado “Anexo 5. Distribución del Financiamiento, Ejercicio y Reporte de aplicación del mismo ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas”, que consta de tres fojas útiles de frente.
2. Documento denominado “Anexo 6. Distribución de Prerrogativas de Acceso a Tiempos en Radio y Televisión”, que consta de una foja útil de frente.
3. Dos ejemplares impresos del emblema de la Coalición “Zacatecas nos une”, que consta de dos fojas útiles de frente.

4. Un CD- R, marca verbatim, de 700 MB, con las leyendas “Logotipo Alianza Zacatecas nos une” y “Plataforma”. El que al abrirlo mediante la utilización del programa informático correspondiente, se verificó que contiene la información de referencia.

**XXI.** A las doce horas con un minuto del día doce de marzo del presente año, el C. Lic. Jorge Eduardo Hiriartt Estrada, Presidente del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática, dio cumplimiento dentro del término otorgado por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos al requerimiento formulado, al remitir la documentación que a continuación se describe:

1. Documento denominado “Anexo 5. Distribución del Financiamiento, Ejercicio y Reporte de aplicación del mismo ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas”, mismo que consta de tres fojas útiles de frente.
2. Documento denominado “Anexo 6. Distribución de Prerrogativas de Acceso a Tiempos en Radio y Televisión”, mismo que consta de una foja útil de frente.
3. Dos ejemplares impresos del emblema de la Coalición “Zacatecas nos une”, que consta de dos fojas útiles de frente.
4. Un CD- R, marca verbatim, de 700 MB, con las leyendas “Coalición Zacatecas nos une”, “Plataforma Electoral y Logo”. El que al abrirlo mediante la utilización del programa informático correspondiente, se verificó que contiene la información de referencia.

**XXII.** En fecha doce de marzo del año dos mil diez, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos, el C. Licenciado Jorge Eduardo Hiriartt Estrada, Presidente del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó escrito aclaratorio por el que realiza la corrección de datos contenidos en el escrito a través del cual contestó los requerimientos formulados por los órganos de vigilancia del Consejo General.

**XXIII.** En fecha doce de marzo del año dos mil diez, a las dieciocho horas con cuarenta minutos, el C. Licenciado José Alfredo Barajas Romo, Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional, presentó escrito aclaratorio relacionado con el escrito de contestación de requerimientos presentado en la misma fecha.

**XXIV.** En fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado, aprobaron de manera conjunta y por unanimidad el Dictamen relativo a la solicitud de registro de Coalición total denominada

“Zacatecas nos une”, conformada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por mayoría relativa y representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, mediante el cual concluyeron lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO:** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, otorgue el registro de la Coalición total denominada “ZACATECAS NOS UNE”, conformada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, ambos en el Estado de Zacatecas, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Gobernador, Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario local de dos mil diez.

**SEGUNDO:** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el presente Dictamen, para que conforme a derecho y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelva lo conducente.

...”

- XXV.** Este órgano superior de dirección, en ejercicio de la atribución prevista por los artículos 84, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, numeral 2, fracción I, 19, 23, fracciones I y XLV, y demás relativos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, resuelve acerca de la solicitud de registro de la Coalición total “Zacatecas nos une”, presentada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia al tenor de los siguientes

### Considerandos:

**Primero.-** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**Segundo.-** Que los artículos 38, fracción I y II, de la Constitución Política del Estado; 5, fracción XXIV, 241 y 242 de la Ley Electoral; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, así como también, de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Instituto Electoral, señala que esta autoridad administrativa electoral tienen entre otros fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado de Zacatecas; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Cuarto.-** Que esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Quinto.-** Que en términos de lo señalado por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Sexto.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I y XLV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

**Séptimo.-** Que los artículos 28, numeral 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indican que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les



encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado. Si en razón de la materia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más Comisiones, éstas dictaminarán de manera conjunta.

**Octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos se integran con carácter permanente. Por su parte, los artículos 31, fracción VI y 35, fracción II de la ley en cita, establece que los referidos órganos de vigilancia tienen como atribuciones, entre otras, revisar las solicitudes que presenten los partidos políticos que pretendan coaligarse, para verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que para el registro prevé la ley y emitir el correspondiente dictamen, así como la revisión de los convenios que celebren los partidos políticos en materia de coaliciones.

**Noveno.-** Que en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el derecho de asociación, al establecer que: “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...”; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

**Décimo.-** Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, literalmente establece:

*“I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, que dan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.  
...*

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Ley Suprema Nacional, especifica que las Constituciones y leyes de los Estados, en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por la propia Constitución Federal.

**Décimo primero.-** Que con base en lo señalado por el artículo 43, numeral 1 de la Ley Suprema Local, los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Procedimientos Electorales y demás disposiciones electorales.

**Décimo segundo.-** Que los partidos políticos podrán coaligarse conforme a la ley, bajo un convenio que contenga fundamentalmente las bases siguientes: emblema único, representación única y financiamiento único, en términos de lo dispuesto por la base cuarta del artículo 52 base cuarta de la Constitución Política del Estado.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 1° de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, literalmente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°**

1. *Las disposiciones de esta ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*
2. *Esta ley tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a:*
  - I. *Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
  - II. *La organización, función, obligaciones, derechos y prerrogativas de los partidos políticos estatales y nacionales; y*
  - III. *La función estatal de organizar las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos del Estado.”*

**Décimo cuarto.-** Que la aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto, al Tribunal de Justicia Electoral y a la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, del artículo 3, de la referida ley.

**Décimo quinto.-** Que los numerales 1 y 4, del artículo 36, de la Ley Electoral establecen que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y esta ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República.”*

**Décimo sexto.-** Que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, regula los derechos de que son titulares los partidos políticos en la entidad, entre otros, las fracciones I, IV y V, estipulan: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; participar en las elecciones estatales y municipales y postular candidatos según lo dispuesto en la citada ley; finalmente, coaligarse con otros partidos políticos.

**Décimo séptimo.-** Que en términos de lo previsto por el artículo 47, numeral 1, fracciones I y XII, de la citada ley, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las siguientes: Conducir sus actividades dentro de los causes previstos en la ley, y en su normatividad interna, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; publicar y difundir en el Estado así como en los tiempos que les corresponda en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

Por su parte, el numeral 2 del dispositivo invocado señala que los partidos políticos nacionales que participan en las elecciones estatales y municipales, estarán sujetos a las leyes y autoridades electorales en el Estado.

**Décimo octavo.-** Que en términos de lo previsto en los artículos 5, fracción XII y 79 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se entenderá por Coalición la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral, y postular candidatos a puestos de elección popular bajo un mismo emblema y colores. Para los efectos correspondientes la Coalición actuará como si fuera un sólo partido político, ante todas y cada una de las instancias electorales del Estado. Los votos que bajo esta modalidad se obtengan se computarán en favor de la Coalición.

En el Convenio, que al respecto se suscriba, se establecerá el porcentaje de votación que corresponderá a cada partido político para los efectos siguientes:

- I. Financiamiento público;
- II. Conservación de registro; y
- III. Asignación de diputados o regidores por el principio de representación proporcional.

Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la Coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2.5 % de la votación válida emitida que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

En caso de que la votación que obtenga la Coalición, no sea suficiente para que cada uno de los partidos coaligados conserve su registro, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la asignación de los porcentajes de la votación emitida se sujetará a lo establecido en el Convenio de Coalición.

La Coalición concluirá automáticamente con la etapa de resultados y declaración de validez de la elección que se trate, excepto para rendición de informes, fiscalización y sus consecuencias.

Que por su parte, el artículo 80 de la Ley invocada señala que los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, o para la integración de Ayuntamientos. La formación de coaliciones implicará el cumplimiento previo de las reglas siguientes:

“ ...

- I. Suscribir y registrar ante el Instituto el convenio respectivo para cada una de las elecciones coaligadas;
- II. Presentar una plataforma electoral común;
- III. Presentar un solo registro, emblema, colores y denominación.

..”

**Décimo noveno.-** Que con base en el artículo 82, numeral 1 de la multicitada ley electoral, para que el Instituto tramite la solicitud de registro de una coalición, los partidos políticos interesados, a través de sus dirigencias estatales, deberán:

“ ...

- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano competente de conformidad a los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados;
- II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición, de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos correspondientes, así como las candidaturas que se postulen;
- III. Suscribir y anexar el convenio de coalición, y
- IV. Presentar al Instituto la plataforma electoral común.“

**Vigésimo.-** Que en armonía con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Electoral Local, el convenio que deben suscribir los partidos políticos para formar coaliciones contendrá, al menos lo siguiente: La identificación de los partidos políticos que la integran; el emblema de la Coalición, colores y en su caso denominación que la distinguirán; la elección o elecciones que la motivan, haciendo el señalamiento expreso de los distritos o municipios en los que se contendrá con el carácter de Coalición; el nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, y consentimiento por escrito del o de los candidatos; el cargo para el que se postula a los candidatos; la forma de distribución del financiamiento que les corresponda, para ello, se establecerá el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas; la forma en que se ejercerán de manera común sus prerrogativas, y las formas en que se reportará su aplicación en los correspondientes informes que se rindan al Instituto. Para tal fin, la Coalición designará ante los órganos del Instituto, un

representante común responsable de la administración de los recursos y de la rendición de informes. El régimen de financiamiento deberá ser único y conformado de manera equitativa y proporcional por los partidos políticos que la integren, y no podrá ser mayor al tope de gastos de campaña que corresponda a las elecciones en que participa la Coalición; el orden de prelación y para distribuir los votos obtenidos por la Coalición para efectos de conservar el registro en el caso de partidos estatales, de acuerdo al porcentaje de votación que prevé la ley; el orden de prelación y el porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; los documentos que acrediten por cada uno de los partidos políticos, que las asambleas estatal, distritales y municipales o instancias competentes en términos de sus estatutos aceptan coligarse, así como la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos partidistas; la obligación de sostener la plataforma electoral común que sustente la postulación de candidatos presentada por la Coalición; la especificación del partido o fracción parlamentaria a que pertenecerán los diputados o los regidores que por el principio de representación proporcional les correspondan; en el caso de diputados y regidores, deberá indicar a que grupo parlamentario representarán al seno de la Legislatura y de los Ayuntamientos, respectivamente. Dicha asignación deberá hacerse por distrito y municipio, y en su caso, en la lista estatal registrada para diputados de representación proporcional. La forma de designar a quien represente a la Coalición ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en la ley y las firmas autógrafas de los representantes de los partidos coligados.

Al convenio deberán anexarse los documentos que acrediten por cada uno de los partidos políticos, que las asambleas estatales, distritales y municipales o instancias competentes en términos de sus estatutos, aceptan coaligarse, así como la aprobación del convenio por parte de los órganos directivos partidistas; y la documentación que compruebe que los órganos correspondientes de cada partido político, aprobaron la plataforma electoral de la coalición y las respectivas candidaturas.

**Vigésimo primero.-** Que en el artículo 85 de la Ley Electoral se establecen las modalidades para participar bajo la figura jurídica de Coalición, de manera total o parcial.

**Vigésimo segundo.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Electoral Estatal, la Coalición total por la que se postulen candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por ambos principios, deberá acreditar ante el Consejo General, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales sólo un representante común con su respectivo suplente; lo propio harán para las

representaciones general y ante las mesas directivas de casilla. La Coalición actúa como un sólo partido político y su representación substituye a la de los partidos políticos que la conformen, por tanto, en los órganos electorales no habrá representación individual de los partidos coaligados. En caso de que previamente esté acreditado ante los órganos electorales un representante de los partidos políticos que conformen la Coalición, esta deberá dentro de los veinte días naturales posteriores al del acuerdo del Consejo General, que determine la procedencia de la Coalición, designar a un representante común ante los órganos del Instituto.

**Vigésimo tercero.-** Que con relación a las prerrogativas de la Coalición, el artículo 87 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, literalmente indica:

***“ARTÍCULO 87***

*1. La coalición disfrutará de las prerrogativas que otorga esta ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

*I. Sólo tendrá aplicación bajo esta modalidad el financiamiento público para actividades tendientes al sufragio popular. Al respecto, la coalición única y exclusivamente disfrutará del monto que resulte de la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos, de conformidad con esta ley.*

*II. Se deroga.*

*III. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite será el que para un solo partido político señale esta ley.*

*IV. A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión establecida en esta ley y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por esta Ley. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.*

*V. Tratándose de coalición solamente para la elección de Gobernador del Estado, o de coaliciones parciales para diputados o Ayuntamientos, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.*

*VI. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*

*VII. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en la base III, Apartado A del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Que por su parte, el artículo 62 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y coaliciones, prevé normas relativas a los ingresos de las coaliciones durante el proceso electoral.

**Vigésimo cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 88, numeral 1 y 90 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos que integren una Coalición para la elección de Gobernador del Estado, no podrán postular además, candidatos distintos para tal cargo. Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien en el mismo proceso electoral ya haya sido registrado como candidato por alguna Coalición. Ninguna Coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado por algún partido político en el mismo proceso electoral. Concluido el proceso electoral, automáticamente la Coalición quedará disuelta, para efectos de la Ley Electoral, excepto para rendición de informes, fiscalización y sus consecuencias.

**Vigésimo quinto.-** Que una vez dictaminado por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado el expediente IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2010, integrado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de Coalición total presentado por los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, para contender bajo esa modalidad en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos por ambos principios, se procede a determinar sobre la procedencia de registro de la Coalición “Zacatecas nos une” en el tenor siguiente:

#### **I. Presentación de escrito de intención y solicitud de registro de Convenio de Coalición.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado, los partidos políticos que pretendan formar una Coalición, deberán manifestar por escrito dirigido al Instituto, a través de sus dirigencias estatales, dentro de los cuarenta días anteriores al inicio del periodo de registro de candidatos en la elección en que pretendan coligarse, su voluntad de constituirla. A fin de que se designe un fedatario por parte del Instituto para que verifique el procedimiento que desarrollarán los partidos políticos que pretenden coaligarse.

Que para tal efecto este órgano colegiado efectuó el cómputo de dicho término, que se contempla en los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de Coalición



en el Estado de Zacatecas, aprobados por este Consejo General, conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	ESCRITO DE INTENCIÓN Y PROGRAMA DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO (artículo 81 Ley Electoral del Estado de Zacatecas)
Gobernador	Del 12 de febrero al 3 de marzo del año de la elección.
Diputados	
Ayuntamientos	

Que como se desprende del punto VI de los Resultandos de esta Resolución y con base en el numeral 3, de los referidos Lineamientos, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, presentaron en tiempo el escrito de intención para la conformación de coalición.

Que por su parte, el artículo 82, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y el numeral 4, de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas, los partidos políticos presentarán al Instituto la solicitud de registro del convenio de Coalición y sus documentos anexos, a más tardar veinte días antes de aquél en que se inicie el período de registro de candidatos, para efectos de cómputo del plazo referido tenemos:

TIPO DE ELECCIÓN	PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA (artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas)
Gobernador	A más tardar el 4 de marzo del año de la elección.
Diputados	
Ayuntamientos	

Que como se desprende del punto XV de los Resultandos de esta Resolución y a fojas números 01 a la 02 de autos, se advierte que la solicitud de registro de Convenio de Coalición total presentada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, fue entregada dentro del término legal. Que por tanto, este órgano superior de dirección considera que, **la solicitud en estudio se tiene por presentada en tiempo y forma**, ya que dicha solicitud fue entregada en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a las **dieciocho horas cincuenta y un minutos** del día **tres de marzo de dos mil diez**.

Que asimismo, la personalidad de los dirigentes y representantes de los partidos políticos solicitantes del registro de Coalición, se tiene por acreditada, toda vez que en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local, obran las inscripciones y documentos correspondientes del C. Luis Gerardo Romo Fonseca, entonces Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, así como del C. Jorge Eduardo Hiriart Estrada, actual Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, y del C. José Alfredo Barajas Romo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en Zacatecas.

No obstante lo anterior, los institutos políticos a través de sus respectivos funcionarios partidistas agregaron las documentales siguientes:

El Partido Convergencia anexó copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la relación de integrantes de los órganos internos del Partido Convergencia, en la que se constata la personalidad del C. Licenciado José Alfredo Barajas Romo, como presidente del Comité Directivo Estatal, documental que obra a fojas 203 y 204 del expediente que se resuelve.

De igual forma, se adjuntó el certificado original expedido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativo a la inscripción del C. Luis Walton Aburto, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Convergencia, consultable a foja 209 de autos.

Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática anexó copia certificada, por el Notario Público número siete en el Estado de Zacatecas, Licenciado Tarsicio Félix Serrano, de la constancia de mayoría otorgada al C. Luis Gerardo Romo Fonseca que lo acredita como Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Zacatecas, de fecha nueve de abril de dos mil ocho, visible a foja 224 del expediente que se resuelve.

De igual forma, se adjuntó el original de la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativo a la inscripción de los CC. Jesús

Ortega Martínez y Hortensia Aragón Castillo, como Presidente y Secretaria General del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

## **II. Estudio de documentación entregada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia.**

**Este Consejo General considera que del análisis y valoración de la documentación detallada en los Resultandos XV, XX, XXI de esta Resolución, se desprende que los procedimientos, el convenio y los anexos presentados en su conjunto, dan origen a la Coalición denominada “Zacatecas nos une”, conformada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su registro, tal y como se precisa a continuación:**

a) Con relación a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que literalmente señala:

### **“Artículo 80**

1. *Los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, o para la integración de ayuntamientos.*
2. *La formación de coaliciones implicará el cumplimiento previo de las reglas siguientes:*
  - I. *Suscribir y registrar ante el Instituto el convenio respectivo para cada una de las elecciones coligadas;*
  - II. *Presentar una plataforma electoral común;*
  - III. *Presentar un solo registro, emblema, colores y denominación.”*

Los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, para acreditar el cumplimiento de la norma transcrita, exhibieron copias certificadas expedidas por los Licenciados Jaime Santoyo Castro, Notario Público número treinta y Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete, respectivamente, del Convenio de Coalición electoral total celebrado por los referidos institutos políticos, debidamente rubricado, así como la solicitud de registro respectiva, documentos que obran a fojas 01 a la 02, 97 a la 160, 236 a la 299, de autos del expediente IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2010.

Asimismo, presentaron la plataforma electoral común, tal y como consta a fojas 161 a la 202 y 300 a la 340 de autos. Finalmente, entregaron un emblema, colores y denominación, presentando un solo registro según se aprecia a fojas 001 y 102, 100 y 239, 102 a la 103, 241 a la 242, de autos.

**b)** En concordancia con lo dispuesto por las fracciones I y II, del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que textualmente indican:

“ ...

*I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano competente de conformidad a los estatutos de cada uno de los partidos políticos coligados;*

*II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición, de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos correspondientes, así como las candidaturas que se postulen;*

...”

Los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, para acreditar el cumplimiento de las fracciones precisadas, exhibieron las constancias idóneas con las que se comprueba que dichos institutos políticos siguieron sus respectivas normas y procedimientos estatutarios, en lo que resulta aplicable, para determinar su participación en la conformación de la Coalición denominada “Zacatecas nos une”, para participar bajo esa figura en las elecciones de Gobernador, de Diputados por ambos principios y planillas de Ayuntamientos y Regidores de representación proporcional de manera total, asimismo, la aprobación de la plataforma electoral común de la referida alianza y las candidaturas que se registrarán, lo cual se corrobora con los documentos siguientes:



Original del Acuerdo de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sobre la aprobación de los



Acta notarial certificada por el Lic. Santiago Catarroso Chaves, Notario Público número doscientos trece del Distrito Federal, por la que

Acuerdos del Séptimo pleno del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, de fecha 27 de Febrero de 2010, relativos a la probación de la Coalición para la elección de Gobernador, Diputados por el Principio de mayoría relativa y de representación proporcional y Ayuntamientos en el Estado de Zacatecas, y aprobación de la Plataforma Electoral de la Coalición, a fojas 210 a la 216.

Acta Original notariada, número veinte mil setecientos cuarenta y nueve expedida por el Lic. Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número siete correspondiente a la fe de hechos de la toma de decisiones que los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, a efecto de constituir una coalición con el Partido Político Nacional Convergencia, a fojas 217 a la 219.

Copia certificada de la convocatoria de la Mesa Directiva del Séptimo Consejo Estatal, a foja 222.

se da fe de todo lo acontecido durante la Sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia, partido político nacional, de fecha uno de marzo de dos mil diez, a fojas 003 a la 006.

Copia certificada de la Convocatoria a la Comisión Política Nacional del Partido Convergencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, a fojas 007.

Copia certificada del Acta de la Sesión de la Comisión Política Nacional del Partido Convergencia, celebrada el veinticinco de febrero del año actual, visible a fojas 014 a la 023.

Acta notarial de la Cuarta Convención Estatal del Partido Convergencia en el Estado de Zacatecas certificada por el Lic. Jaime Santoyo Castro, Notario Público número treinta en la ciudad de Zacatecas, consultable a fojas 025 a la 033.

Copia certificada de la convocatoria a la Cuarta Convención Estatal Ordinaria del Partido Convergencia en el Estado de Zacatecas, a foja 035.

Copia certifica del acta de la sesión de la Comisión Política Nacional del Partido Convergencia, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil diez, contenida en fojas 086 a la 095.

Con respecto a los documentos aportados por el Partido de la Revolución Democrática y con base en lo dispuesto por los artículos 1, 18, párrafos 1 y 4, 49 y demás relativos aplicables de los Estatutos vigentes del citado partido, se desprende que ha cumplido con su normatividad interna, ya que los órganos partidistas y los procedimientos desarrollados son los medios idóneos y previstos en los dispositivos invocados para la formación de coaliciones.

De acuerdo con el Acta Notarial número veinte mil setecientos cuarenta y nueve, certificada por el Notario Público número siete en el Estado de Zacatecas, Licenciado Tarsicio Félix Serrano, en la que consta la fe de hechos relativa a la reunión en la que se tomó la decisión por parte de los integrantes del Consejo

Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, a efecto de constituir una coalición con el Partido Político Nacional “Convergencia” para las elecciones de Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de Ayuntamientos del Estado de Zacatecas en las elecciones del presente año, en la que se aprobó por unanimidad de conformidad con los documentos básicos del Partido de la Revolución Democrática, el emblema, los colores y denominación que distingan a la Coalición Electoral “Zacatecas nos une”; además del Convenio de Coalición Electoral para las elecciones de Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y de Ayuntamientos del Estado de Zacatecas de 2010; así como la plataforma electoral común dos mil diez, de la Coalición “Zacatecas nos une”.

Con relación a las candidaturas de la Coalición se contienen en la cláusula quinta del Convenio de Coalición y su respectivo anexo denominado “ANEXO 1 POSTULACIÓN DE CANDIDATOS”; documento sometido a la consideración del órgano partidista.

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática, aportó el acuerdo número ACU-CPN-010-b/2010 relativo a la aprobación de los acuerdos del Séptimo Pleno Ordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, del día 27 de febrero de dos mil diez, para contender en Coalición en la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Ayuntamientos en el Estado de Zacatecas y aprobación de la plataforma electoral de la Coalición, de fecha de dos de marzo de dos mil diez, en el que se resolvió lo siguiente:

*“ÚNICO.- Se aprueban los acuerdos de fecha veintisiete de febrero de dos mil diez tomado en sesión del Séptimo Pleno Ordinario del VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, sobre la aprobación de la Coalición Electoral denominada: “**ZACATECAS NOS UNE**”, el convenio de la Coalición con el Partido Político Nacional Convergencia, así como la Aprobación de la Plataforma Electoral, en los términos expuestos en el considerando XIV del presente resolutivo.”*

Que por su parte, de los documentos aportados por el Partido Convergencia y con base en lo dispuesto por los artículos 1,10,19, numeral 3 inciso a), 26 numeral 6 inciso b), 33, 45 y demás relativos aplicables de sus estatutos vigentes para el citado partido, se desprende que cumplen con su normatividad interna, ya que los órganos partidistas y los procedimientos desarrollados son los medios idóneos y previstos en los dispositivos invocados para la formación de coaliciones, según se desprende de los documentos y elementos que a continuación se señalan:

De acuerdo con el acta notarial número once mil ciento veintidós, certificada por el C. Lic. Santiago Caparroso Chaves, Notario Público número doscientos trece, por medio de la cual dio fe de lo acontecido durante la Sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia, Partido Político Nacional, que se celebró en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, en calle Lousiana número ciento trece, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, Distrito Federal, el día veinticinco de febrero del año en curso a las dieciocho horas y que de su contenido se advierte, que se aprobaron por unanimidad cada uno de los puntos que esencialmente señalan:

**PRIMER PUNTO DE ACUERDO:** La Comisión Política Nacional, ratifica las negociaciones realizadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de la Coalición electoral en el Estado de Zacatecas, con el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO:** La Comisión Política Nacional autoriza que el Partido Convergencia participe en el próximo proceso local en el Estado de Zacatecas bajo la figura de Coalición electoral.

**TERCER PUNTO RESOLUTIVO:** La Comisión Política Nacional, aprueba la celebración del Convenio de Coalición electoral en el Estado de Zacatecas y autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y al Presidente del Comité Directivo Estatal en dicha Entidad, para que lo suscriban mancomunadamente, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral de dicha entidad federativa.

**CUARTO PUNTO DE ACUERDO:** La Comisión Política Nacional aprueba postular como Coalición las candidaturas a Gobernador, diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional y Ayuntamientos.

**QUINTO PUNTO DE ACUERDO:** La Comisión Política Nacional faculta al C. José Alfredo Barajas Romo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en Zacatecas, para que en representación del Partido subsane, en su caso, las observaciones que realice el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas al convenio o a los documentos que acrediten la procedencia del mismo.

El acta notarial número trece mil trescientos cuarenta y siete, certificada por el Notario Público número treinta en el Estado de Zacatecas, Licenciado Jaime Santoyo Castro, en la que hace constar la fe de hechos de la CUARTA CONVENCIÓN ESTATAL ORDINARIA, en la que se aprobaron los siguientes puntos del orden del día, por UNANIMIDAD que esencialmente señalan:

**Primero.-** Aprobación de la Coalición electoral en la que participará el Partido Convergencia en el Proceso Electoral Ordinario 2010.

**Segundo.-** Aprobación del convenio de Coalición electoral para las elecciones de Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y de Ayuntamientos del Estado de Zacatecas de dos mil diez, celebrado por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Convergencia.

**Tercero.-** Aprobación de la Plataforma Electoral Común de la Coalición Electoral “Zacatecas nos une”.

**Cuarto.-** Elección de Candidato a Gobernador del Estado; se informa a esta convención que en términos de lo suscrito en el Convenio de Coalición celebrado con el Partido de la Revolución Democrática; la Comisión Estatal de Elecciones determinó que el candidato a Gobernador para el proceso electoral ordinario 2010 sea el Médico Veterinario Zootecnista Antonio Mejía Haro.

**Quinto.-** Elección de Candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos de lo suscrito en el Convenio de Coalición celebrado entre los partidos solicitantes.

**SEXTO.-** Elección de los candidatos que integran las planillas a Ayuntamientos, en los términos de lo suscrito en el Convenio de Coalición celebrado entre los partidos solicitantes.

Con base en las documentales señaladas y según se desprende de su contenido, se acredita que cada uno de los partidos políticos solicitantes, aprobaron conforme a sus estatutos y procedimientos internos, participar en Coalición total en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario del presente año y que acreditan los elementos previstos por las fracciones I y II del artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Por tanto, este órgano superior de dirección del Instituto, considera que la conformación y suscripción de la Coalición denominada “ZACATECAS NOS UNE”, su plataforma electoral y la postulación de candidaturas se realizaron de conformidad con lo dispuesto por los estatutos de los partidos políticos solicitantes.

### **III. Análisis del Contenido del Convenio de Coalición conforme al artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.**

a) Respecto a la fracción I del dispositivo en estudio y que señala: “*La identificación de los partidos políticos que la integran*”.



Los partidos políticos solicitantes acreditan lo exigido por la presente fracción, en razón a que en la Declaración I y la Cláusula SEGUNDA del Convenio de Coalición textualmente señalan:

*“I. El Partido de la Revolución Democrática, representado en este acto por su Presidente del Comité Político Estatal el **C. GERARDO ROMO FONSECA**, quien declara contar con registro de Partido Político Nacional ante el Instituto Federal Electoral y acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, acreditando su personalidad y el registro y acreditación de su Partido Político con las respectivas certificaciones expedidas por las autoridades electorales, mismas que se adjuntan al presente como anexo uno.*

*Asimismo declara que el Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática aprobó y autorizó la concertación y suscripción del Convenio de Coalición Total para la Elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en el Estado de Zacatecas, lo que se acredita con copia certificada del acta original de la Sesión del citado órgano de dirección partidista, la cual se adjunta al presenta como anexo cuatro.*

*Para los efectos legales que se deriven del presente instrumento, el declarante manifiesta tener su domicilio en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1411, La Escondida, C.P. 98040, Zacatecas, Zacatecas”.*

**“SEGUNDA.-** Los partidos políticos integrantes de esta Coalición Electoral son:

- a) **EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en adelante denominado “PRD”, será representado en lo subsecuente por su Presidente Estatal, el C. LUIS GERARDO ROMO FONSECA.
- b) **CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO**, en adelante Convergencia, representado por su Presidente del Comité Ejecutivo Nacional C. LUIS WALTON ABURTO, y su Presidente del Comité Directivo Estatal el C. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO.

**b)** En lo que se refiere a la fracción II relativa al emblema de la Coalición, colores y en su caso denominación que la distinguirán, los partidos políticos solicitantes acreditan lo señalado, en virtud de que las cláusulas PRIMERA y SEXTA del convenio en estudio indican:

“...**PRIMERA.**- La denominación de la Coalición será: “**Zacatecas nos une**”.

“...**SEXTA.**- Las partes acuerdan que el emblema de la coalición será el formado con los logotipos de los partidos políticos, de conformidad con los estatutos de cada partido político, y de acuerdo a las características, proporciones y colores del ejemplar que se anexa al presente convenio, conforme a lo siguiente:

**Emblema:** Cuadro con el filo recortado de color negro.

Diseño: Incluye los logotipos al interior del cuadro de los Partidos Coaligados, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y PARTIDO CONVERGENCIA.

**Distribución de Espacio:** en la parte izquierda el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, en la parte derecha el PARTIDO CONVERGENCIA.

**Colores Corporativos:**

**El emblema del PRD se compone:**

Emblema: Sol Mexicano estilizado con las siguientes características:

Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos.

La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo es igual al diámetro interior de la circunferencia.

El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia.

El emblema se completa por las siglas PRD, construida con Kabel Extrabold con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia teniendo las letras P y D un ajuste de diseño y los colores del Partido son el amarillo (Pantones 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

**El Emblema del Partido Convergencia se compone:**

Un águila con las alas extendidas de color naranja sobre un círculo azul, con la palabra CONVERGENCIA, en forma de banda sobre fondo naranja en letras blancas.

El Emblema sobre fondo blanco al cien por ciento, con los siguientes pantones:

Anaranjado (pantone CMYK Magenta sesenta y cinco, yellow cien. Azul cobalto pantone CMIK CYAN cien Magenta setenta y siete.

Asimismo las partes acuerdan que la ubicación del emblema de la Coalición Electoral “**Zacatecas nos une**”, en las boletas electorales que elabore el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, será en el lugar que conforme a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas le corresponda al PRD.

Asimismo, el anexo contenido a fojas 341, de autos, contiene el diseño gráfico del emblema que identificará a la Coalición, y que para los efectos legales se inserta a continuación:



c) Por lo que hace a la fracción III, referente al señalamiento expreso de los distritos o municipios en los que se contendrá con el carácter de Coalición, los partidos solicitantes de registro cumplen a cabalidad con lo referido, ya que la declaración III y la cláusula TERCERA, textualmente señalan:

*“III. Las partes declaran que el motivo y objeto del presente convenio es la postulación conjunta de candidatos para las elecciones de Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Ayuntamientos del Estado de Zacatecas para el proceso electoral del año 2010, al tenor de las cláusulas que a continuación se describen.”*

**“...TERCERA.-** Las partes acuerdan por medio de este instrumento constituirse en Coalición Electoral Total para postular conjuntamente

candidatos a Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Ayuntamientos en el proceso electoral del Estado de Zacatecas, cuya elección tendrá verificativo el 4 de julio de 2010, conforme a lo dispuesto por los artículos 79, 80, 82, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.”

- c) En lo que se refiere a la fracción IV, relativa al nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar, y consentimiento por escrito del o los candidatos. Al respecto los partidos políticos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, pactaron en las cláusulas QUINTA Y DÉCIMA QUINTA de Convenio de Coalición lo siguiente:

“ ...  
**QUINTA.-** Las partes acuerdan que los cargos que postulará la coalición corresponderán a cada uno de los partidos políticos, conforme al anexo de postulación de candidatos del presente convenio, que forma parte integral del mismo en el que, tratándose de los candidatos a diputados y regidores, se precisa el grupo parlamentario y partido político, respectivamente en el que quedarán comprendidos, de resultar electos, correspondiendo al partido político que se indica en cada caso la designación de la candidatura. Los partidos coaligados se comprometen a que, en el caso de ser segunda fuerza electoral, la designación de Contralor Municipal recaerá en el Partido que haya encabezado la candidatura a la Presidencia Municipal. En el caso de la candidatura a Gobernador, las partes manifiestan que su candidato de coalición a la gubernatura del Estado lo es el designado por el VII Consejo Estatal del PRD, en su sesión de fecha 23 de enero del presente año, siendo el M.V.Z. ANTONIO MEJÍA HARO”.

Con relación al presente elemento normativo en análisis las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, en su momento formularon el requerimiento siguiente:

“ **PRIMERO:** De la revisión efectuada en los documentos que integran autos del expediente que se analiza, se da cuenta de las siguientes observaciones: - - - - -  
...  
III. En el Convenio de Coalición se omitió señalar los datos correspondientes a la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar del C. Antonio Mejía Haro, de igual forma, no se adjuntó el consentimiento por escrito del ciudadano referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y numeral 19, fracción II, inciso c) de

*los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan participar en el proceso electoral, bajo la figura jurídica de coalición en el Estado de Zacatecas. -----*

*...“*

Por lo anterior, en fecha doce de marzo de dos mil diez, los CC. José Alfredo Barajas Romo y Jorge Eduardo Hiriart Estrada, Presidente del Comité Directivo Estatal de Convergencia Partido Político Nacional y Presidente del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente presentaron escrito por el cual atendieron a las observaciones que las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, por lo que al respecto señalaron en el numeral III del referido escrito:

*“III.- Los datos del candidato a Gobernador ANTONIO MEJÍA HARO son:*

*NOMBRE: Antonio Mejía Haro*

*FECHA NACIMIENTO: 10 DE JUNIO DE 1957.*

*LUGAR DE NACIMIENTO: DOM. CON. EL REMOLINO, JUCHIPILA, ZACATECAS DOMICILIO: CALLE JUÁREZ 434, NORTE COLONIA CENTRO, CALERA DE VÍCTOR ROSALES, ZACATECAS CP 98500.*

*CLAVE DE CREDENCIAL PARA VOTAR: MJHRAN57061032H800.”*

***DÉCIMA QUINTA.-*** *Las partes se comprometen en presentar a la representación común de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la documentación necesaria para el registro de los candidatos que a cada uno le corresponda designar, en los términos de este Convenio y de acuerdo a los requisitos que para tal efecto señala la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, lo que notificará la Representación de la Coalición. Las solicitudes de registro y/o sustituciones, de candidatos, serán firmadas por los Presidentes de los Partidos Coaligados.”*

De igual forma, adjuntaron al Convenio de Coalición la lista de candidatos a los cargos de Diputados por ambos principios e integrantes de Ayuntamientos, según obra a fojas 110 a la 160 y 249 a la 299 de los autos que integran el expediente **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-001/2010** y que para los efectos legales conducentes se tienen por reproducidos en el presente inciso, por tanto, cumplen el citado requisito previsto por la Ley Electoral.

Aunado con lo anterior, se toma en consideración el criterio adoptado por este Consejo General, derivado del informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos recaído a las consultas formuladas por los institutos políticos Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, referentes al cumplimiento de la fracción en estudio.

En la especie, dicha Comisión determinó que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 80, 82, 83, 84 y 85 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el legislador estatal estableció un procedimiento para que los partidos políticos obtengan el registro de Convenios de Coalición para contender bajo esa modalidad en los comicios constitucionales estatales y municipales.

Asimismo, señaló que para que el Consejo General procediera a registrar los Convenios de Coalición, deben acreditarse determinadas hipótesis, como lo son la comprobación de que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la Coalición, de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos correspondientes, las candidaturas que se postulen, así como la suscripción del Convenio de Coalición y su presentación ante la autoridad electoral para su registro.

De igual forma, se argumentó que las normas contenidas en la legislación electoral exigen determinados requisitos que deben cumplir los Convenios de Coalición que suscriban los institutos políticos que pretendan contender bajo esa modalidad, tal y como lo prevé el artículo 83 de la ley de la materia, que especifica que el Convenio para formar coaliciones debe contener, entre otros elementos: el nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y consentimiento por escrito del o los candidatos.

Conforme con lo anterior, en estricto acatamiento con el principio de legalidad previsto por los artículos 14 y 16, con relación a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad que rigen la función electoral, previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideró necesario que dicho requisito debe señalarse en los Convenios de Coalición, dado que se encuentra previsto por las disposiciones rectoras de aplicación en los procedimientos para obtener el registro de los Convenios de Coalición y que en su momento procesal oportuno el Consejo General analizaría el contenido del Convenio de Coalición sin que la omisión del requisito al que hace referencia el artículo 83, numeral 1, fracción IV de la ley en estudio, constituya un impedimento para analizar dicho Convenio, circunstancia que se actualiza en esta etapa procesal.

Por lo anterior y en armonía con el contenido de la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; identificada

con el número S3EL 013/99 y de rubro **“COALICIÓN PRESIDENCIAL. PARA EL REGISTRO DEL CONVENIO NO ES NECESARIO QUE SE ESTABLEZCA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS DISTINTOS AL DE PRESIDENTE, ASÍ COMO EL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECEN Y EL GRUPO PARLAMENTARIO QUE LOS COMPRENDA”** se tiene por satisfecho el requisito contemplado en el artículo 83, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

e) Por lo que hace a la fracción VI, relativa a la forma de distribución del financiamiento que les corresponda, estableciendo el monto de las aportaciones coligadas para el desarrollo de las campañas; la forma en que se ejercerán de manera común sus prerrogativas, y las formas en que se reportará su aplicación en los correspondientes informes que se rindan al Instituto. Para tal fin, la Coalición designará ante los órganos del Instituto, un representante común responsable de la administración de los recursos y de la rendición de informes, se deberá tomar en consideración que el régimen de financiamiento es único, y conformado de manera equitativa y proporcional por los partidos políticos que la integren, y no podrá ser mayor al tope de gastos de campaña que corresponda a las elecciones en que participa la Coalición.

En este aspecto, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, señalaron lo referente en las Cláusulas OCTAVA, DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA:

**“OCTAVA.-** Las partes acuerdan que en el caso de las prerrogativas que conforme a la ley les corresponda a cada partido integrante de la Coalición **“Zacatecas nos une”**, el ejercicio y la administración de las mismas estará a cargo de cada uno de los Partidos Políticos Coaligados.”

**“DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes manifiestan que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que fije el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Estado como si se tratara de un solo partido político.”

**“DÉCIMA SEGUNDA.-** El ejercicio de las prerrogativas le corresponderá a cada uno de los partidos políticos coaligados, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

a) El administración, control y comprobación, así como el manejo eficiente y transparente de las prerrogativas para la obtención del

voto de cada partido coaligado será responsabilidad de cada partido político, conforme lo determina la Ley Electoral del Estado.

- b) Los ingresos y egresos serán contabilizados por cada partido político.
- c) Los partidos coaligados acuerdan que por ningún motivo, cualquier candidato comprometerá el pago de bienes o servicios que no haya sido debidamente autorizado.
- d) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas en cada partido político. “

Del contenido de las cláusulas en estudio, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, en su momento, determinaron que no se ajustaba a los requisitos normativos; por tal motivo, requirieron a los solicitantes a efecto de que se especificara la forma de distribución que les corresponda, con la especificación del monto de aportaciones coaligadas para el desarrollo de las campañas, la forma en que ejercerán de manera común sus prerrogativas y su reporte en los correspondientes informes que se rinden al Instituto. Asimismo, la designación de un representante común responsable de la administración de los recursos de la Coalición y de la rendición de informes al Instituto.

Por lo anterior, en fecha doce de marzo de dos mil diez, los CC. José Alfredo Barajas Romo y Jorge Eduardo Hiriart Estrada, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia y Presidente del Comité Político Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, presentaron escrito por el cual atendieron a las observaciones que las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos se formularon, circunstancia que modificó el contenido del Convenio en este aspecto, para quedar como lo estipula el numeral 5 del escrito que a continuación se señala:

**“ANEXO 5 DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO, EJERCICIO Y REPORTE DE APLICACIÓN DEL MISMO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

Los Institutos Políticos integrantes de la Coalición “Zacatecas nos une”, integrada por los partidos de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, nos permitimos señalar que respecto al convenio de coalición total suscrito por los partidos antes mencionados y con relación a la distribución del financiamiento que



le corresponderá a la coalición en comento, así como la forma en que se ejercerá y reportará su aplicación al Instituto Electoral, señalamos lo siguiente:

**Primero.-** Las partes se comprometen a aportar en efectivo, la totalidad de los recursos correspondientes al financiamiento público que les corresponde por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, por la Ley Lectoral del Estado de Zacatecas, para el desarrollo de las campañas electorales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

- a) Adicionalmente a las cantidades a que se refiere el párrafo anterior los partidos políticos coaligados harán las aportaciones en efectivo o en especie en los términos que acuerde la Comisión Coordinadora Estatal, conforme a lo establecido a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos en la materia.
- b) La distribución de los recursos del financiamiento será de la siguiente forma: al Partido de la Revolución Democrática, le corresponderá la cantidad de \$ 10, 521,378.17 (diez millones quinientos veintiún mil trescientos setenta y ocho pesos y diecisiete centavos M.N.) y a Convergencia le corresponderá la cantidad de 3, 894,208.65 (tres millones, ochocientos noventa y cuatro mil doscientos ocho pesos y sesenta y cinco centavos m.n.) cantidades que corresponden al total del monto de las prerrogativas que por su concepto de financiamiento público para gastos de campaña, le corresponde a la Coalición. Tales recursos se utilizarán para el financiamiento de las candidaturas a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que conforme al convenio de coalición electoral total le corresponde encabezar a cada uno de los partidos coaligados.
- c) Los recursos aportados por los Partidos Políticos Nacionales participantes en la Coalición serán administrados en común por un Consejo de Administración; mismo que presentará los informes de gastos de campaña en los términos del artículo 71, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. La responsabilidad de dichos informes correrán a cargo de quien designe la Comisión Coordinadora.
- d) El Consejo de Administración estará integrado por dos miembros que serán: el titular del Consejo de Administración, nombrado por la Coordinadora Estatal a propuesta del Partido de la Revolución Democrática y un representante designado por Convergencia.

**Segundo.-** La Comisión de Administración tendrá su domicilio en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1411, la Escondida, C.P. 98040, Zacatecas, Zacatecas.

- e) En caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas, activos fijos que hayan sido adquiridos por la colación o si existieran pasivos documentados, éstos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, de acuerdo al porcentaje que representa la cantidad aportada de financiamiento público de campaña por cada partido coaligado.
- f) El manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, será obligación del Partido de la Revolución Democrática, quien se ocupará de administración, control y comprobación de los recursos con que cuenta la coalición, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad de la materia.
- g) Los ingresos y egresos serán contabilizados por el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad electoral vigente.
- h) Los partidos coaligados acuerdan que por ningún motivo, ni el Consejo de Administración o cualquier candidato comprometerán el pago de bienes o servicios a un plazo mayor a 15 días para su liquidación.  
Ningún partido en lo individual podrá comprometer pagos en un plazo mayor al antes establecido, sin el conocimiento y aprobación del Consejo de Administración. En ningún caso se podrán comprometer pagos posteriores a la fecha de elección excepto aquellos aprobados en el presupuesto.
- i) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.
- j) Las partes convienen que será el Partido de la Revolución Democrática el responsable de la administración de los recursos de la coalición, así como de la distribución de la cuentas bancarias de la coalición y sus candidatos, y los recursos que todos los partidos integrantes de la coalición destinen a ese objeto, de conformidad con lo que determine el convenio y lo que acuerde el Consejo de Administración. “

f) En lo que se refiere a la fracción VII, respecto al orden de prelación para distribuir los votos obtenidos por la Coalición para efectos de conservar el registro en el caso de partidos políticos estatales, de acuerdo al porcentaje de votación que prevé la ley, los partidos políticos solicitantes del registro de Coalición establecieron en su Convenio en la cláusula Décima Cuarta, lo siguiente:

**“DÉCIMA CUARTA.-** Las partes acuerdan que el orden de prelación para la conservación del registro de los partidos políticos que integran la coalición, será de acuerdo al siguiente orden:

1. CONVERGENCIA
2. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.”

**g)** La fracción VIII, textualmente refiere que el Convenio contendrá el orden de prelación y el porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.

Los partidos políticos solicitantes de registro de Convenio de Coalición total, observan lo exigido por la disposición señalada, en razón de que en la cláusula DÉCIMA del Convenio de Coalición se estipula lo siguiente:

**“DÉCIMA.-** Las partes acuerdan que el porcentaje de la votación que obtenga la Coalición será distribuida entre los partidos coaligados en el presente Convenio, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>% DE VOTACIÓN</b>	<b>% PRD</b>	<b>% CONV.</b>
1	.5	.5
2	1	1
3	1.5	1.5
4	2	2
5	2.5	2.5
6	3	3
7	3.5	3.5
8	4	4
9	4.5	4.5
10	5	5
11	5.5	5.5

12	6	6
13	7	6
14	8	6
15	9	6
16	10	6
17	11	6
18	12	6
19	13	6
20	14	6
21	15	6
22	16	6
23	17	6
24	18	6
25	19	6
26	20	6
27	21	6
28	22	6
29	23	6
30	24	6
31	25	6
32	26	6
33	27	6
34	28	6
35	29	6
36	30	6

37	31	6
38	32	6
39	33	6
40	34	6
41	35	6
42	36	6
43	37	6
44	38	6
45	39	6
46	40	6
47	41	6
48	42	6
49	43	6
50	44	6

*En el supuesto de que el porcentaje de la votación que obtenga la coalición en la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa, no sea en números enteros y se tengan fracciones decimales, éstas serán distribuidas en la misma proporción en que se determinó su crecimiento en números enteros, según se desprende de la presente tabla.*

*En el caso de que la Coalición rebasara la votación en la tabla antes mencionada, ésta será distribuida en forma igualitaria entre los partidos políticos coaligados. Si es porcentaje fijo debe asignarse al PRD.”*

**h)** En cuanto a la fracción IX, del artículo en análisis, relativa a los documentos que acrediten por cada uno de los partidos políticos, que las asambleas estatal, distritales y municipales o instancias competentes en términos de sus estatutos, aceptan coaligarse, así como la aprobación del Convenio por parte de los órganos directivos partidistas. Los partidos políticos solicitantes cubren dicho requisito, en virtud de lo desarrollado en el **apartado II** del presente Considerando de esta

Resolución, el que se tiene por reproducido en el presente inciso, para los efectos legales correspondientes.

i) Respecto a la fracción X, relativa a la obligación de sostener la plataforma electoral común que sustente la postulación de candidatos presentada por la Coalición y la documentación que compruebe que los órganos correspondientes de cada partido político, aprobaron la plataforma electoral de la Coalición y las respectivas candidaturas, los partidos políticos cumplen con lo anteriormente señalado, en razón de que la Cláusula CUARTA establece:

***“CUARTA.- Las partes acuerdan que la coalición adopte la Plataforma Electoral común y el Programa de Gobierno de conforme con el mismo, documentos que aprobados por la coalición y por los órganos partidistas respectivos de cada partido político, se anexan al presente convenio, así como las actas de los respectivos órganos de los partidos políticos que integran la coalición.”***

Es oportuno asentar que la documentación que comprueba que los órganos correspondientes de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la Coalición y las respectivas candidaturas, previstas en la presente fracción, han sido razonadas en el presente Considerando y que en obvio de repeticiones, se tiene por reproducido en este apartado para los efectos legales correspondientes.

j) Por lo que se refiere a las fracciones XI y XII que literalmente refieren:

***“XI. La especificación del partido o fracción parlamentaria a que pertenecerán los diputados o los regidores que por el principio de representación proporcional les correspondan;***

***XII. En el caso de diputados y regidores, deberá indicar a que grupo parlamentario representarán al seno de la Legislatura y de los Ayuntamientos, respectivamente. Dicha asignación deberá hacerse por distrito y municipio, y en su caso, en la lista estatal registrada para diputados de representación proporcional;”***

La cláusula QUINTA del Convenio de Coalición total signado por los institutos políticos Partido: de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, señala:

***“QUINTA.- Las partes acuerdan que los cargos que postulará la coalición corresponderán a cada uno de los partidos políticos, conforme al anexo de postulación de candidatos del presente convenio, que forma parte integral del mismo en el que, tratándose de los candidatos a diputados y regidores, se precisa el grupo***

*parlamentario y partido político, respectivamente en el que quedarán comprendidos, de resultar electos, correspondiendo al partido político que se indica en cada caso la designación de la candidatura. Los partidos coaligados se comprometen a que, en el caso de ser segunda fuerza electoral, la designación de Contralor Municipal recaerá en el Partido que haya encabezado la candidatura a la Presidencia Municipal. En el caso de la candidatura a Gobernador, las partes manifiestan que su candidato de coalición a la gubernatura del Estado lo es el designado por el VII Consejo Estatal del PRD, en su sesión de fecha 23 de enero del presente año, siendo el **M.V.Z. ANTONIO MEJÍA HARO.**”*

Por tanto, los institutos políticos cumplen cabalmente con el requisito indicado.

**k)** La fracción XIII del artículo en análisis, establece que el Convenio tendrá que indicar la forma de designar a quien represente a la Coalición ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en la ley.

Para tal efecto y con el objeto de dar cumplimiento con este elemento del Convenio, los partidos solicitantes del registro de la Coalición, estipularon en la cláusula DÉCIMA TERCERA lo siguiente:

**“DÉCIMA TERCERA.-** Las partes acuerdan que la representación de la coalición para la interposición de los medios de impugnación, corresponde a los representantes comunes de la coalición en los respectivos Consejos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y conforme a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado, adicionalmente la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición podrá designar apoderados para tales efectos.

Asimismo las partes acuerdan que de conformidad al artículo 83 fracción XIII de la Ley Electoral para el Estado de Zacatecas, la representación común de la coalición en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, le corresponderá al representante ante dicho órgano del Partido de la Revolución Democrática y la suplencia al representante ante el mismo órgano del Partido Convergencia; en cuanto a los demás órganos del citado Instituto corresponderá la representación común al de la representación del Partido que conforme al presente convenio le haya correspondido la designación del candidato a Diputado de Mayoría Relativa y de Presidente Municipal.

Por lo que hace a la representación ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, las partes acuerdan que la representación corresponde a cada uno de los partidos coaligados.”

Por tanto, cumplen con el requisito señalado.

**l)** Con relación a la fracción XIV relativa a que el Convenio de Coalición deberá contener las firmas autógrafas de los representantes de los partidos políticos coaligados. Dicho elemento se satisface a la vista, según consta a fojas 109 y 248 del expediente conformado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Coalición presentada por el Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia.

**m)** Finalmente con relación al requisito dispuesto por el artículo 87, fracción IV, el Convenio de Coalición establecerá la distribución de tiempo en radio y televisión para las candidatas y candidatos de la Coalición, así como la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido. Los partidos políticos establecieron lo referente a esta disposición establecieron en la cláusula NOVENA del Convenio de Coalición lo siguiente:

**“NOVENA.-** Por lo que hace a la prerrogativa de tiempos en radio y televisión de cada uno de los partidos coaligados, cada uno definirá la forma y términos de ejercicio de dicha prerrogativa en términos de la ley”.

Que del contenido de la presente cláusula, los órganos de vigilancia del Consejo General, determinaron en su momento, que no se ajustaba a los elementos normativos en estudio, por tal motivo requirieron a los institutos solicitantes, para que adecuaran en lo correspondiente el acuerdo de voluntades para reunir las calidades contenidas en la Ley Electoral.

Por lo que en esta materia, los institutos políticos dieron cumplimiento con el requerimiento formulado y que establece la forma de distribución de tiempos en radio y televisión, al tenor siguiente:

**“ANEXO 6. DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN.**

Los Institutos Políticos integrantes de la Coalición “Zacatecas nos une”, integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, nos permitimos expresar que respecto del Convenio de Coalición Electoral Total suscrito por los partidos



antes mencionados y con relación a la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión señalamos lo siguiente:

**Primero.-** Las prerrogativas de acceso a tiempos en radio y televisión correspondientes a la Coalición e integradas por la suma total de los montos asignado por cada partido coaligado y conformado a su vez por el 30 % (treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) proporcional a los votos. Serán para los candidatos y candidatas a la Coalición.

**Segundo.-** la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, será de la siguiente forma:

- a) Corresponderá al Partido de la Revolución Democrática la cantidad de 618 spots en cada emisora de radio y televisión; y a Convergencia le corresponderá la cantidad de 228 spots en cada emisora de radio y televisión; cantidades que corresponden al total del monto de las prerrogativas que por concepto de acceso a tiempo en radio y televisión le corresponden a la Coalición. Tales cantidades de spots se utilizarán para la promoción de las candidaturas a Gobernador; Diputados y Ayuntamientos que conforme al convenio de Coalición Electoral Total le corresponde encabezar a cada uno de los partidos coaligados.”

De igual forma, este Consejo General considera necesario transcribir el contenido de las cláusulas SÉPTIMA, DÉCIMA SEXTA, DÉCIMA SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA del Convenio de Coalición total suscrito por el Partido de la Revolución Democrática y por el Partido Convergencia, para los efectos legales conducentes.

**“SÉPTIMA.-** El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la “Comisión Coordinadora Estatal”, que estará integrada por tres representantes de cada uno de los Partidos coaligados y cuya presidencia será rotativa por periodos mensuales. Para la toma de decisiones, éstas serán por mayoría de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de votación:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:	60%
CONVERGENCIA:	40%

**“DÉCIMA SEXTA.-** El domicilio legal para oír y recibir notificaciones de la Coalición será el ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1411, La Escondida, C.P. 98040, Zacatecas, Zacatecas.”

**“DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las partes convienen facultar a la representación de los partidos coaligados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al convenio y documentos, haga el Órgano Electoral del Estado de Zacatecas y que permitan dar cumplimiento a la legislación electoral.”

**“DÉCIMA OCTAVA.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el presente convenio será presentado ante el Órgano Electoral del Estado para su aprobación, registro y publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

#### **IV. Consideraciones finales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.**

Este Consejo General considera que de la revisión efectuada a la solicitud de registro del Convenio de Coalición y los documentos accesorios al mismo, aportados por el Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, se desprende **que reúnen los requisitos normativos que al efecto establece la Ley Electoral del Estado de Zacatecas**, para que sea otorgado su registro y participen en esa modalidad durante el proceso electoral dos mil diez.

En consecuencia se considera procedente otorgar el registro de la Coalición “Zacatecas nos une” conformada por los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática y Partido Convergencia, para participar en esa modalidad en la elección de Gobernador del Estado, en la totalidad de las fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa, la totalidad de la lista de Diputados por el principio de representación proporcional, la totalidad de las cincuenta y ocho planillas de mayoría relativa para conformar Ayuntamientos y la totalidad de las listas de Regidores de representación proporcional de cada municipio.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 9, 41, fracción I y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II, 43, párrafo primero y 52, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 36, 45, fracciones I y V, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 90 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 7, numeral 2, fracción I, 19, 23, fracciones I y XLV, 28, 29, 30, fracciones I y V, 31, fracción VI, 35, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como en los numerales 1, 2, 28, 29, 30 y 31 demás relativos aplicables de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que

pretendan participar en el proceso electoral bajo la figura jurídica de Coalición en el Estado de Zacatecas, este órgano colegiado.

**Resuelve:**

**PRIMERO:** El Consejo General hace suyo para todos los efectos legales, el Dictamen que formulan de manera conjunta las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, relativo a la solicitud de registro de la Coalición total denominada “**Zacatecas nos une**” conformada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, documento que se agrega a la presente Resolución para que forme parte de la misma.

**SEGUNDO:** Se otorga el registro de la Coalición total denominada “**Zacatecas nos une**”, conformada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, así como en la integración de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por ambos principios, para el proceso electoral ordinario dos mil diez.

En consecuencia la representación de la Coalición denominada “**Zacatecas nos une**”, integrada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, sustituirá para todos los efectos a que haya lugar, a la de los partidos políticos ahora coaligados; asimismo, será considerado por cada una de las campañas como si fuera un solo partido político, en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda electoral, acceso a medios de comunicación social impresos, prerrogativas de acceso a la radio y televisión e informes de gastos de campaña, en términos del Convenio aprobado.

**TERCERO:** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, proceda a registrar a la Coalición total “**Zacatecas nos une**”, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO:** Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, expidan el certificado de registro de la Coalición “**Zacatecas nos une**” a cada uno de los institutos políticos coaligados, por conducto de sus representantes acreditados ante este órgano superior de dirección.

**QUINTO:** Para los efectos legales conducentes, se tiene por registrado el Máximo órgano de Dirección de la Coalición denominado: “Comisión Coordinadora Estatal”, en los términos del Convenio aprobado, así como el órgano de finanzas de la Coalición “**Zacatecas nos une**”, denominado Consejo de Administración, bajo las condiciones pactadas. De igual forma, se tiene por acreditado el domicilio ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec número mil cuatrocientos once, La Escondida, Código Postal noventa y ocho mil cuarenta, Zacatecas, Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO:** Se tienen por registrados la denominación, el emblema, los colores y demás elementos con los que se identificará a la Coalición “**Zacatecas nos une**”.

**SÉPTIMO:** Se tiene por registrada la plataforma electoral común, a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la Coalición “**Zacatecas nos une**”.

**OCTAVO:** Se ordena a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, expidan la constancia de registro de la plataforma electoral común a cada uno de los institutos políticos coaligados.

**NOVENO:** Se tiene por registrado el porcentaje de votación que corresponderá a cada partido político, que obtenga la Coalición conforme al Convenio y la presente Resolución.

**DÉCIMO:** Se tienen por registrados los montos de las aportaciones que los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia efectuarán para el desarrollo de las campañas electorales en las que postulen candidaturas la Coalición “**Zacatecas nos une**”.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Coalición “**Zacatecas nos une**” deberá acreditar a sus respectivos representantes ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, a más tardar dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se apruebe la presente Resolución. Lo mismo acontecerá con sus representantes Generales y ante Mesas Directivas de Casilla, en los plazos previsto para tal efecto.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la presente Resolución y su anexo a los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante este Consejo General.

**DÉCIMO TERCERO:** Remítase copia certificada de la presente Resolución a los dieciocho Consejos Distritales Electorales y a los cincuenta y ocho Consejos

Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO CUARTO:** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO QUINTO:** Remítase copia certificada de la presente Resolución al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO SEXTO:** Publíquese la presente Resolución, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en la página de Internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx) y en los Estrados que ocupa este Consejo General.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diecinueve días de marzo de dos mil diez.

**MD. Leticia Catalina Soto Acosta**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**

**Consejera Presidenta**

**Secretario Ejecutivo**